



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO

DE 2023

()

Por el cual se ordena la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el literal b) del artículo 6 de la Ley 51 de 1990 y el artículo 10 de la Ley 2342 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, el cual no fue derogado por la Ley 2294 de 2023 y en consecuencia se mantiene vigente, adicionó un inciso al literal b) del artículo 6 de la Ley 51 de 1990, así: “Se autoriza al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorería TES para efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones generales para la realización de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Los recursos provenientes de dichas colocaciones, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. El Banco de la República podrá administrar estos títulos, incluyendo la realización de operaciones de Transferencia Temporal de Valores, en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva”;

Que el artículo 10 de la Ley 2342 de 2023 dispone que: “Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública”;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (c) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, mediante la Resolución Externa Número 17 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República se determinaron las condiciones financieras de los títulos internos que emita la Nación en el mercado local de capitales;

Continuación del Decreto “Por el cual se ordena la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024”

Que el artículo 3 de la Ley 546 de 1999 definió la Unidad de Valor Real – UVR como una unidad de cuenta, cuyo valor será determinado por la Junta Directiva del Banco de la República, según lo dispuesto por el numeral 6 de la parte resolutoria de la sentencia C-955/2000 proferida por la Corte Constitucional de fecha 26 de julio de 2000;

Que en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y de lo dispuesto por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público;

DECRETA

Artículo 1. Emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024. Ordénese la emisión, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” hasta por la suma de **TRES BILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000.000)** moneda legal colombiana, destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024.

Artículo 2. Características financieras y condiciones de emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024. Los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” de que trata el artículo 1 del presente Decreto tendrán las siguientes características financieras y condiciones de emisión y colocación:

- | | |
|---|---|
| 1. Nombre de los títulos: | Títulos de Tesorería -TES- Clase B. |
| 2. Denominación: | Moneda Legal Colombiana, Moneda Extranjera o UVR. |
| 3. Moneda de pago de principal e intereses: | Legal Colombiana. |
| 4. Ley de circulación: | Serán títulos a la orden y libremente negociables en el mercado. Podrán tener cupones para intereses, también libremente negociables. |
| 5. Cuantía mínima de los títulos: | Para los títulos denominados en moneda legal colombiana, la cuantía mínima será de quinientos mil pesos (\$500.000) y para sumas superiores, esta cuantía se adicionará en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000). Para los títulos denominados en moneda extranjera, la cuantía mínima será de mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras y para sumas superiores esta cuantía se adicionará en |

Continuación del Decreto “Por el cual se ordena la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024”

- múltiplos de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100) o su equivalente en otras monedas extranjeras. Para los títulos denominados en UVR, la cuantía mínima será de diez mil (10.000) UVR y para valores superiores esta cuantía se adicionará en múltiplos de mil (1.000) UVR.
6. Plazo:

Para títulos destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores el plazo original no podrá ser inferior a un (1) año.
7. Tasas Máximas de Interés:

Las tasas máximas de rentabilidad efectiva estarán dentro de los límites que registre el mercado, según las directrices que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.
8. Lugar de Colocación:

Mercado de Capitales Colombiano.
9. Forma de Colocación:

Podrán ser colocados en el mercado bien directamente o por medio de sistemas de oferta, remates o subastas, según lo determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para este propósito se podrán utilizar como intermediarios a las personas legalmente habilitadas para el efecto.

Artículo 3. Unidad de Valor Real o UVR. Para efectos de lo previsto en el presente Decreto, la Unidad de Valor Real o UVR es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE, cuyo valor en pesos se calculará de conformidad con la metodología que establezca la Junta Directiva del Banco de la República.

Artículo 4. Administración de los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B”. Los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” podrán ser administrados directamente por la Nación, o ésta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración de los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” y de los cupones que representan los rendimientos de los mismos se realice a través de depósitos centralizados de valores.

Artículo 5. Depósito Remunerado. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá depositar en el Banco de la República los recursos provenientes de la colocación de los “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores.

Continuación del Decreto “*Por el cual se ordena la emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024*”

Artículo 6. Cupo de Emisión. El cupo de emisión de “Títulos de Tesorería -TES- Clase B” autorizado por el artículo 1 del presente Decreto tendrá carácter rotativo.

Artículo 7. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 4

Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Subdirección Financiamiento Interno de la Nación.
Fecha (dd/mm/aa):	20/12/2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por el cual se ordena la emisión de "Títulos de Tesorería - TES- Clase B" destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Con el fin de actuar ante situaciones temporales de escasez de referencias específicas de títulos de deuda pública en el mercado local, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha implementado y desarrollado un Programa de Prestamista de Última Instancia a través del Esquema de Transferencia Temporal de Valores. Para ejecutar dicho programa en la próxima vigencia, se requiere autorización para emitir "Títulos de Tesorería - TES - Clase B" destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores correspondientes a la vigencia fiscal del año 2024 en los términos del artículo 10 de la Ley 2342 de 2023.

El monto de emisión relacionado en el proyecto de decreto se encuentra soportado en los memorandos remitidos por la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con los números de radicación 3-2023-019616 del 7 de diciembre de 2023 y 3-2023-020453 del 20 de diciembre de 2023, para la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B para las operaciones de Transferencia Temporal de Valores.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El literal b del artículo 6 de la Ley 51 de 1990 establece la facultad en los siguientes términos: "Artículo 6. Los Títulos de Tesorería tendrán las siguientes características: (...) b) Serán de dos clases: Los de la clase A que sustituirán a la deuda contraída en Operaciones de Mercado Abierto -OMAS- (Títulos de Participación) y que podrán ser emitidos para sustituir la deuda interna de la Nación con el Banco de la República en los términos del artículo anterior. Los de la clase B, que se emitirán para sustituir a los Títulos de Ahorro Nacional -TAN-, obtener recursos para apropiaciones presupuestales, efectuar operaciones temporales de Tesorería del Gobierno Nacional y para regular la liquidez de la economía. Para este último propósito, se autoriza al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación títulos de Tesorería TES Clase B para que a través de este instrumento el Banco de la República regule la liquidez de la economía. Los recursos provenientes de dichas colocaciones, no

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 2 de 4

podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y serán administrados mediante depósito remunerado en el Banco de la República. Lo anterior sin perjuicio de la competencia del Banco de la República para emitir sus propios títulos. (...)”.

El artículo 10 de la Ley 2342 de 2023, por su parte, dispone lo siguiente: “Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública”. Esta disposición, de conformidad con el artículo 89 de la misma Ley, “(...) rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2024”.

El artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, el cual no fue derogado por la Ley 2294 de 2023 y en consecuencia se mantiene vigente, adicionó un inciso al literal b) del artículo 6 de la Ley 51 de 1990, así: “*Se autoriza al Gobierno Nacional para emitir, colocar y mantener en circulación Títulos de Tesorería TES para efectuar Operaciones de Transferencia Temporal de Valores. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones generales para la realización de las operaciones de Transferencia Temporal de Valores. Los recursos provenientes de dichas colocaciones, no podrán utilizarse para financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación. El Banco de la República podrá administrar estos títulos, incluyendo la realización de operaciones de Transferencia Temporal de Valores, en los términos y condiciones que autorice su Junta Directiva*”;

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, no fue derogado por la Ley 2294 de 2023 y en consecuencia se mantiene vigente.

El artículo 10 de la Ley 2342 de 2023 entrará en vigencia el 1º de enero de 2024.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

No Aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Al respecto se indica que, de los órganos de cierre de cada jurisdicción (esto es, de la Corte Constitucional, Consejo de Estado y Corte Suprema de Justicia), no hay pronunciamiento jurisprudencial relevante o que tenga impacto para la expedición del presente proyecto normativo.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Las operaciones de Transferencia Temporal de Valores constituyen el único mecanismo de préstamo de títulos de última instancia en Colombia y, por tanto, dotan al mercado de deuda pública de una

Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 3 de 4

herramienta que les permita a los agentes administrar de manera más eficiente sus portafolios, facilitar el cumplimiento de su obligación de proveer liquidez en el mercado secundario, mejorar la formación de precios y solucionar distorsiones momentáneas en el funcionamiento del mercado monetario, regulando de esta manera potenciales limitaciones en la liquidez del mercado de deuda pública originadas por algún tipo de concentración. Por lo anterior, en los términos del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 es pertinente publicar el proyecto de decreto por un término de 5 días, de forma que para el primer día hábil de la vigencia 2024 se cuente con la autorización para emitir "Títulos de Tesorería - TES - Clase B" destinados a efectuar operaciones de Transferencia Temporal de Valores para la vigencia correspondiente.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere de Disponibilidad Presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN
 (Si se requiere)

El proyecto de Decreto no genera impacto medioambiental y no afecta el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

No requiere

Informe de observaciones y respuestas

No requiere

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

No requiere

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

No requiere

Otro

No requiere

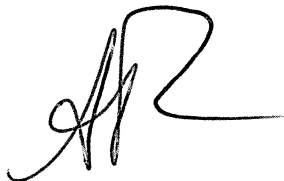
Código: Mis 5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

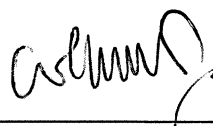
Página: 4 de 4

Aprobó:



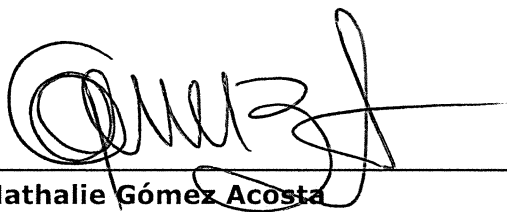
José Roberto Acosta Ramos

Director
Dirección General de Crédito Público y Tesoro
Nacional



Luis Alexander López Ruiz

Subdirector de Financiamiento Interno Nación
Dirección General de Crédito Público y Tesoro
Nacional



Nathalie Gómez Acosta

Coordinadora Grupo de Asuntos Legales
Dirección General de Crédito Público y Tesoro
Nacional